

# BOP

Córdoba

Año CLXXXV

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, por el que se hace público las Bases para ingresar por oposición libre en la categoría de Policía de los cuerpos de la Policía Local del Ayuntamiento de Baena

p. 1743

#### Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán-Núñez, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 11/2020 del Presupuesto 2019

p. 1749

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán-Núñez, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 12/2020 del Presupuesto 2019

p. 1749

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán-Núñez, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 14/2020 del Presupuesto 2019

p. 1750

#### Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella, por el que se hace público la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector SUS/SR01/AR07 "Los Callejones I"

p. 1750

#### Ayuntamiento de Villa del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Villa del Río, por el que se hace público el Programa Extraordinario de Ayudas por Emergencia Social desinado a paliar los daños o perjuicios socio-económicos ocasionados como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19

p. 1757

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Baena

Núm. 1.022/2020

#### BASES PARA INGRESAR POR OPOSICIÓN LIBRE EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE BAENA

##### B A S E S

#### 1. Objeto de la convocatoria

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de tres plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de fecha 15 de abril de 2020 de la Alcaldía.

1.2. Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el artículo 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

#### 2. Legislación aplicable

Las presentes Bases se registrarán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Formación de los Funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, Movilidad y Formación de los Funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado,

y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

#### 3. Requisitos de los aspirantes

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

#### 4. Solicitudes

4.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 50 euros, cantidad que será ingresada en la entidad CAJASUR Nº de cuenta: ES62/ 0237/0210/3091/5185/6960 y copia compulsada del DNI.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

#### 5. Admisión de aspirantes

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las cau-

sas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

#### **6. Tribunal Calificador**

6.1. El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### **7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas**

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo

ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### **8. Proceso selectivo**

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico oficial, expedido en ejemplar original del modelo del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, celebrándose las diferentes pruebas según el orden y fechas que establezca el Tribunal.

8.1.2. Segunda prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión

de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

8.1.3. Tercera prueba: Conocimientos.

La valoración de conocimientos de los aspirantes tendrá lugar mediante la realización de las siguientes pruebas, constando de dos partes:

1) Primera parte: Teórico.

Consistirá en la realización de prueba teórica mediante la realización de examen a desarrollar y/o en la realización de examen tipo test, conforme a los extremos siguientes:

a) Examen a desarrollar: Consistirá en desarrollar por escrito un tema (Anexo III) de los comprendidos en el programa, el mismo será elegido al azar inmediatamente antes de comenzar el ejercicio mediante la extracción de una bola. El examen teórico será leído en acto público, la no comparecencia a la lectura pública conllevará la declaración de no apto.

b) Examen tipo test: Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario tipo test de 50 preguntas, con respuestas alternativas, donde sólo una respuesta será la correcta a elegir entre cuatro posibles, determinado por el órgano de selección inmediatamente antes de la realización del mismo y relacionado con el temario que se determina en el Anexo III de esta convocatoria. Para la resolución de este cuestionario tipo test y a la hora de proceder a la calificación del mismo, cada error descontará un 25% de la puntuación de una pregunta correcta. Las preguntas dejadas en blanco no puntuarán ni negativa ni positivamente.

Las pruebas de la primera parte, tendrán carácter eliminatorio. Quien no obtenga un mínimo de 5 puntos en el examen teórico no dará lugar a la corrección del práctico, quedando en consecuencia, eliminado del proceso selectivo.

2) Parte segunda: Práctico.

La segunda de ellas consistirá en la resolución de un caso práctico, determinado por el órgano de selección, momentos antes de su realización, cuyo contenido estará relacionado con el indicado temario.

Cada parte de la prueba se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener 5 puntos en contestaciones y otros 5 en la resolución del caso práctico. La calificación final, será de la suma dividida por 2. Para su realización de la prueba en

su conjunto se dispondrá de un máximo de 3 horas.

8.1.4. Prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto

8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

### 9. Relación de aprobados de la fase de oposición

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

### 10. Presentación de documentos

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud

inicial.

### 11. Periodo de práctica y formación

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

### 12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

### 13. Recursos

Contra las presentes Bases podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de Recurso de Reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

## ANEXO I

### PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

#### OBLIGATORIAS

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de

edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

#### A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

#### A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y Mujeres	26	23	20

#### A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto co-

mo pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

#### A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 seg.	4 minutos y 20 seg.
Mujeres	4 minutos y 30 seg.	4 minutos y 40 seg.	4 minutos y 50 seg.

## ANEXO II

### CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

#### 1. Talla.

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

#### 2. Obesidad-Delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

#### 3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

#### 4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

**5. Aparato digestivo.**

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

**6. Aparato cardio-vascular.**

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

**7. Aparato respiratorio.**

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

**8. Aparato locomotor.**

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

**9. Piel.**

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

**10. Sistema nervioso.**

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

**11. Trastornos psiquiátricos.**

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

**12. Aparato endocrino.**

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

**13. Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas.**

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

**14. Patologías diversas.**

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

idades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

**ANEXO III  
TEMARIO**

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La or-

ganización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías,

patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Baena, 17 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa-Presidente, Cristina Piernagorda Albañil.

## Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 1.016/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en sesión celebrada el día 5 de marzo del 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 11/2020, del Presupuesto 2019 prorrogado al ejercicio actual, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de diferentes áreas de gasto.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones ante el Pleno, y de conformidad con el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de créditos número 11/2020

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
4540 611.49	Mejora Camino de Las Ánimas	50.025,10
<b>TOTAL</b>		<b>50.025,10</b>

Financiar el anterior crédito con bajas en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
1532 210.00	Mantenimiento y Pavimentación de Vías Públicas	21.025,10
4540 210.00	Mantenimiento de Caminos Vecinales	29.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>50.025,10</b>

Fernán-Núñez, 16 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

Núm. 1.017/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 12/2020, del Presupuesto 2019 prorrogado al ejercicio actual, en la modalidad de

crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones ante el Pleno, y de conformidad con el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de créditos número 29/2019:

Crédito Extraordinario:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
3360 685.02	Redacción Proyecto Rehabilitación Palacio Ducal	60.000,00
TOTAL		60.000,00

Financiar el anterior crédito con:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
3360 131.03	Contratac. Urgentes Mantenimiento Palacio Ducal	16.000,00
3360 160.50	SS Contratado Palacio Ducal	7.700,00
2310 212.00	Mantenimiento Viviendas Sociales	8.000,00
9200 226.03	Adm. General-Publicación en Diarios Oficiales	11.000,00
1320 160.08	Policía Local-Asistencia Médico-Farmacéutica	3.000,00
2410 227.20	Curso de Formación para Desempleados	7.000,00
3360 212.00	Mantenimiento Palacio Ducal	3.000,00
4312 221.00	Suministro Eléctrico Mercado Municipal	4.300,00
TOTAL		60.000,00

En Fernán-Núñez a 16 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

Núm. 1.018/2020

El Pleno del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, en sesión celebrada el día 5 de marzo del 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 14/2020, del Presupuesto 2019 prorrogado al ejercicio actual, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones ante el Pleno, y de conformidad con el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobada la modificación de créditos número 29/2019:

Crédito Extraordinario:

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
3360 682.03	Restaurac, Consolidac. y Puesta en Valor Palacio	223.746,32

Financiar el anterior crédito con Remanente de Tesorería para Gastos Generales

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	223.746,32

En Fernán-Núñez, 16 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

## Ayuntamiento de Santaella

Núm. 1.012/2020

Se hace saber que, el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Santaella, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2019, por unanimidad de sus 13 miembros presentes en la sesión, que constituyen la mayoría absoluta legal del mismo, acordaron:

Primero. Aprobar definitivamente el Plan Parcial del sector SUS/SR01/AR07 "Los Callejones I" promovido por D. José Antonio López García, redactado por el Arquitecto D. Víctor Bayo Vigo, y con la denominación SUS/SR01/AR07 "Los Callejones I" con las modificaciones introducidas en el documento tras los informes sectoriales.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el B.O.P. junto con su articulado.

Tercero. Solicitar la inscripción del mismo en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Dicho documento técnico, ha quedado inscrito en el Registro Municipal y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, con número de registro: 8.321, Sección: Instrumentos de Planeamiento, Libro de Registro de Santaella, Unidad Registral de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del contenido del articulado de sus Normas, que presentan el siguiente tenor literal:

### 3. NORMAS URBANÍSTICAS TÍTULO I

#### DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

##### Artículo 1º. **Ámbito de aplicación**

Las presentes Normas Urbanísticas regirán, desde el momento de su aprobación definitiva, en los terrenos incluidos en el presente documento que desarrolla el sector "Los Callejones I" del municipio de Santaella (Córdoba), delimitado en los Planos de Información y Ordenación del presente documento.

La obligatoriedad de observación del presente Planeamiento abarca tanto a los particulares como a la Administración, debiéndose ajustar a él todas las actuaciones, tanto de uso como edificatorias.

En todo lo no dispuesto en estas Normas Urbanísticas que regulan específicamente las condiciones particulares de cada zona definida en el Sector se estará a lo dispuesto en el vigente Planeamiento General.

##### Artículo 2º. **Vigencia, revisiones y/o modificaciones**

El presente Plan Parcial, una vez aprobado definitivamente tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su posible revisión o modificación siguiendo lo determinado en la LOUA.

Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento o parámetro referente a la calificación del suelo, situación de cesiones, así como la creación, corrección o anulación del viario definido como básico.

Se entenderá como modificación cualquier otro supuesto de cambio no definido como revisión.

##### Artículo 3º. **Interpretación de documentos**

En caso de dudas o discordancias entre las determinaciones contenidas en las distintas partes del documento regirán los siguientes criterios:

Se considerarán válidas las determinaciones representadas en

los Planos de Ordenación o especificadas en las Normas Urbanísticas, frente a las contenidas en los Planos de Información. No obstante, cuando en aquellos documentos existan discrepancias en la edificabilidad y/o en las superficies de dominio público, prevalecerá el criterio que imponga menor edificabilidad y/o mayor superficie de los terrenos públicos respectivamente.

Respecto a las superficies y cotas a que se hace referencia en los documentos del presente Plan Parcial, prevalecerán las representadas gráficamente en plano sobre las expresadas en texto escrito.

#### **Artículo 4º. Carácter público**

Todos los documentos que integran el presente Plan Parcial tienen un carácter público, estando obligado el Ayuntamiento a facilitarlos a consulta de los interesados, previa solicitud por escrito.

### TÍTULO II

#### DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

#### **Artículo 5º. Instrumentos de ordenación. Estudios de detalle**

Aunque el presente Plan Parcial contempla la ordenación del sector con el grado de pormenorización suficiente para su directa urbanización y edificación, se prevé la posibilidad de redactar Estudios de Detalle con las finalidades especificadas en el artículo 15 de la LOUA.

Su ámbito mínimo será el de la manzana.

El Ayuntamiento, por propia iniciativa o a propuesta de los interesados, se reservará la posibilidad de exigir Estudio de Detalle en ciertos casos en aras de una mejor planificación urbanística.

#### **Artículo 6º. Parcelaciones y reparcelaciones**

El Ayuntamiento podrá exigir un Proyecto de Parcelación previamente a la autorización de licencias para actuación urbanística cuando lo estime conveniente para la correcta planificación de la zona. Dichos proyectos se someterán a la preceptiva licencia municipal.

Se podrán formular proyectos de parcelación para manzanas completas o partes significativas de la misma, con suficiente entidad superficial y dimensional, debiendo someterse dicho proyecto a las determinaciones que sobre parcela mínima establece el presente Plan Parcial.

#### **Artículo 7º. Instrumentos de gestión. Proyecto de Reparcelación**

La gestión urbanística de la Unidad de Ejecución que constituye el Sector se efectuará mediante el Sistema de Compensación.

Sobre la base del Plan Parcial se redactará el correspondiente Proyecto de Reparcelación, documento jurídico-técnico donde se concretarán los resultados derivados de la aplicación del Sistema de Actuación, especialmente el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento y las cesiones obligatorias y gratuitas de los suelos que se destinen a viales, parques, jardines y zonas públicas, suelo dotacional para equipamientos y cuantos servicios urbanísticos sean necesarios para el sector.

Los proyectos de reparcelación habrán de incluir la redistribución entre los propietarios de las cargas de urbanización correspondientes a las obras de demolición, derribo o destrucción de edificios, plantaciones y otros bienes, las indemnizaciones, los costos de los proyectos, valoraciones y peritajes, y cualquier otro concepto originado por razón de la urbanización.

Los proyectos de reparcelación se ajustarán, en su contenido y procedimiento, a lo que se dispone en los artículos 100 al 104 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 71 al 130 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Excelentísimo Ayuntamiento, en pleno domi-

nio y libre de cargas de todos los terrenos de cesión obligatoria para su incorporación al Patrimonio Público de Suelo o su afectación para usos previstos en el Planeamiento y en el Proyecto de Reparcelación. La cesión de estos derechos, así como su cuantía y la situación de las cesiones incluido el 10% del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento, se materializará en el acto de la Aprobación Definitiva.

No obstante, la empresa que tenga a su cargo la ejecución de las obras de urbanización, podrá ocupar a este fin los terrenos de cesión hasta que, finalizadas las obras, sean recibidas por el Excelentísimo Ayuntamiento.

#### **Artículo 8º. Proyecto de Urbanización**

Será preceptiva la realización de un Proyecto de Urbanización que desarrollará las determinaciones del Plan Parcial, ajustándose a lo dispuesto en la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento.

No podrá otorgarse licencia de edificación si no estuviese aprobado el Proyecto de Urbanización.

Para la ejecución de cualquier obra, será precisa la previa redacción y aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización.

Los Proyectos de urbanización deberán incluir todos los conceptos enumerados en el artículo 113 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los Proyectos de Urbanización deberán incluir el soterramiento de todas las líneas eléctricas, con independencia de la tensión de las mismas, que atraviesen las unidades de ejecución afectadas, por cuenta y a costa de los propietarios. Igualmente, deberán incluir el sistema de recogida de residuos sólidos urbanos que establezca el Ayuntamiento, por cuenta y a costa de los propietarios.

Las obras de urbanización se pretenden ejecutar en una etapa. Para el comienzo de las mismas es preceptiva la redacción del correspondiente Proyecto de Urbanización, que será redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Será preceptiva también la licencia municipal y las licencias o permisos exigibles por los organismos correspondientes.

El Proyecto de Urbanización deberá abarcar una etapa completa. El desarrollo temporal del conjunto de las etapas de ejecución de la urbanización deberá inscribirse en el plazo total para el desarrollo del Planeamiento.

El Proyecto de Urbanización deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en las condiciones técnicas de la Memoria Justificativa y demostrar que quedan reservadas las plazas de aparcamiento vinculadas a la red viaria que establece el Plan.

Deberá contener los Proyectos Técnicos correspondientes a las acometidas generales de los distintos servicios y de la red viaria general.

En definitiva, determinará concretando y evaluando económicamente todas las obras a realizar, con el detalle y complemento que requiera para la completa definición de las obras comprendidas en el mismo.

#### **Artículo 9º. Ejecución de las obras**

Corresponde la ejecución de las obras de urbanización a los Propietarios de la totalidad de los terrenos incluidos en el presente Plan Parcial.

Las obras de urbanización serán sufragadas de acuerdo con los artículos 58 a 66 del Reglamento de Gestión Urbanística en los plazos establecidos al efecto.

#### **Artículo 10º. Obras de edificación**

Todas las obras relativas a edificación que se pretendan reali-

zar dentro del ámbito del presente Plan Parcial deberán ir precedidas del correspondiente Proyecto de Edificación que deberá merecer la aprobación y licencia del Excmo. Ayuntamiento.

Los proyectos de edificación no podrán ejecutarse hasta que los terrenos no merezcan la calificación de solar, es decir, dispongan de los servicios mínimos exigidos por la legislación vigente y se hallen completamente urbanizados.

No obstante, se podrá proponer simultanear la edificación y la urbanización en las condiciones expresadas por las presentes Normas Urbanísticas siempre garantizado la terminación de la urbanización afectada.

Durante la ejecución de las obras de edificación, en el caso de no simultanearse con las de urbanización, deberán resolverse en el interior de las parcelas las instalaciones de grúas y los acopios de materiales necesarios, estando a lo dispuesto por las normas de policía y limpieza en las obras dictadas por el Ayuntamiento con el objeto de evitar el deterioro de las obras de urbanización ejecutadas.

#### **Artículo 11º. Instrumentos de ejecución**

La ejecución material de las determinaciones del presente Plan Parcial, de sus instrumentos de desarrollo y de las obras relativas a la edificación se realizará mediante Proyectos Técnicos, que deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes, en relación con el objeto y características de lo proyectado, y visados por sus respectivos Colegios Oficiales.

Estos proyectos, cuando su ámbito de aplicación sea una manzana o parte significativa de ella, podrán ser suficientes para la obtención de licencia municipal de edificación sin necesidad de la realización de Estudio de Detalle.

#### **Artículo 12º. Recepción de las obras de urbanización**

Una vez finalizadas las obras correspondientes a la urbanización contemplada en el correspondiente Proyecto, los promotores solicitarán de Excmo. Ayuntamiento la recepción de las mismas, que será llevada a cabo en un plazo no superior a un mes a partir de la solicitud mediante levantamiento de Acta de Recepción, suscrita por la Propiedad, Dirección Facultativa de las Obras y el representante que el Ayuntamiento autorice. En el Acta de Recepción se hará constar la conformidad de las obras y servicios, si procediese, o se pondrán de manifiesto las deficiencias detectadas y el plazo para subsanarlas, transcurrido este plazo se volverá al comienzo del procedimiento para la recepción.

El transcurso de un mes desde la solicitud de recepción sin que el Ayuntamiento fije fecha para la misma o la no asistencia al acto del representante del Ayuntamiento en la fecha indicada no impedirá que se lleve a efecto la recepción que corresponda con validez a todos los efectos.

Trascurrido un año a partir de la recepción, el propietario podrá exigir al Ayuntamiento la devolución de los avales aportados en su día y, contando con el informe favorable de los técnicos municipales, el Ayuntamiento asumirá la obra ejecutada a todos los efectos.

Si durante el año trascurrido desde la recepción aparecieran defectos imputables a la ejecución serían subsanados por la propiedad, no así los derivados de la falta de vigilancia que serán a cargo del Ayuntamiento.

### TÍTULO III

#### NORMAS DE RÉGIMEN DE SUELO

##### Capítulo I

##### Normas generales de uso

#### **Artículo 13º. Ámbito**

Con objeto de ordenar y regular la futura edificación en toda la extensión del presente Plan Parcial, la solución urbanística esta-

blece la división del territorio en manzanas de uso residencial y de equipamiento público.

#### **Artículo 14º. Carácter de los usos**

Los usos permitidos se ajustarán a lo previsto en estas Normas Urbanísticas, a las condiciones generales fijadas por las Normas Urbanísticas del Planeamiento General vigente, a la Normativa Sectorial de la administración del Estado y las que sean de aplicación dictadas por la Comunidad Autónoma.

Para los usos permitidos se establece el siguiente carácter:

- Uso exclusivo: Es aquel que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela.
- Uso dominante: Es el que ha de implantarse con carácter principal mayoritario.
- Uso compatible: Es el que cabe entender como permitido aunque no se determine expresamente porque sirve de complemento al dominante.

#### **Artículo 15º. Usos permitidos de naturaleza privada (RU-1 y RU-2)**

RU-1: Residencial unifamiliar aislada.

Comprende las actividades propias de los edificios destinados a una única vivienda, situada en parcelas independientes de casas individuales con acceso propio exclusivo, exentas en las parcela.

Se considera compatible con el uso de este tipo de vivienda, el de los garajes correspondientes a las mismas, y pequeños despachos profesionales que ocupen menos del 15% de la superficie construida destinada a vivienda.

RU-2: Residencial unifamiliar adosada (Vivienda Protegida).

Comprende las actividades propias de los edificios destinados a una única vivienda, situada en parcelas independientes de casas individuales con acceso propio exclusivo.

El uso permitido es el de residencial vivienda, siendo admisibles los aceptados en el ámbito de la normativa de vivienda protegida que sea de aplicación (garaje, trastero, cuartos de instalaciones etc, siempre que sirva a una única vivienda).

#### **Artículo 16º. Usos permitidos de naturaleza pública (SIPS)**

Escolar

Comprende los centros dedicados a la enseñanza preescolar, de Educación Primaria, Bachillerato y Formación Profesional, sus instalaciones deportivas, patios de juego, jardines y edificaciones anexas.

Sanitario

Comprende las actividades de tratamiento o alojamiento de enfermos, y en general, todas aquellas relacionadas con la sanidad, higiene y asistencia médica que tienen lugar en hospitales, dispensarios, clínicas... que se atenderán a las normas e instrucciones de las autoridades competentes.

Asistencial

Comprende las guarderías, centros maternos y jardines de infancia; las residencias de ancianos; los cementerios y las actividades asistenciales de carácter público no incluidas en otros usos.

Sociocultural y recreativo

Comprende las actividades culturales, recreativas y de relación social, las que tienen relación con la creación personal y el arte, y las de carácter religioso. Se incluyen, por tanto, las casas de cultura, centros sociales, bibliotecas... y también, por su singularidad, las iglesias, templos, capillas, centros parroquiales, conventos y similares.

Administrativo

Comprende las actividades vinculadas a la Administración Pública, como son las oficinas municipales, las oficinas de los servi-

cios estatales, autonómicos y provinciales, los locales de los cuerpos de seguridad,...

#### Deportivo

Comprende las actividades vinculadas a la enseñanza y a la práctica de la educación física y de los deportes en general, desarrolladas al aire libre o en edificios apropiados.

#### Abastecimiento y comercial

Comprende las actividades que se desarrollan en los mercados públicos u otros establecimientos, y que tienen relación con la venta de productos.

#### Artículo 17º. Usos prohibidos

Se prohíbe el uso industrial.

#### Artículo 18º. Usos de espacios libres de parcela

Comprende los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, aislar las vías de circulación rápida del entorno local y, en general, a mejorar el paisaje urbano y las condiciones estéticas de la ciudad.

Se atenderá a lo establecido en el Planeamiento General Vigente.

### Capítulo II

#### Normas generales de la urbanización

#### Artículo 19º. Criterios de aplicación

En lo no previsto en el presente capítulo serán de aplicación las Normas Generales de Urbanización del Planeamiento General vigente.

#### Artículo 20º Infraestructuras urbanas básicas.

Las infraestructuras urbanas estarán constituidas al menos por las siguientes redes:

- Depuración, vertido y evacuación de aguas.
- Abastecimiento de aguas.
- Evacuación de desechos sólidos.
- Energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Telefonía.
- Pavimentación, arbolado y jardinería.
- Señalización viaria.

Las redes se diseñarán según las previsiones y esquemas definidos en los Planos de Ordenación y Memoria, si bien el Proyecto de Urbanización que lo desarrolle podrá introducir modificaciones debidamente justificadas en los cálculos y trazados previstos, en cumplimiento con lo establecido en el Planeamiento General.

Con el fin de garantizar el suministro y servicio de la zona se dispondrán redes y elementos accesorios que incluso, si fuese necesario, saldrán fuera de los límites del sector.

#### Artículo 21º. Viario público

El sistema viario se adaptará tanto en su trazado como en sus dimensiones y materiales a lo establecido en el presente Plan Parcial y posterior Proyecto de Urbanización que lo desarrolla.

Las calzadas de las vías rodadas tendrán las características técnicas precisas para la circulación de vehículos de acuerdo con el carácter de cada vía en cuanto a volumen, tonelaje, velocidad, etc., del tráfico previsto. El acabado de la calzada será mediante aglomerado asfáltico.

El aparcamiento adosado a vial tendrá un tratamiento de pavimentación que lo diferencie de las vías rodadas, recomendándose el uso del bloque de hormigón separado de la calzada de tráfico por encintado.

En manzanas la separación entre acera y calzada se realizará mediante bordillo de hormigón.

Los acerados se ejecutarán con pavimentos de hormigón o baldosas hidráulicas.

En todo caso, el Proyecto de Urbanización podrá establecer soluciones diferentes a las mencionadas siempre que se justifiquen.

#### Artículo 22º. Espacios libres de uso público

Los Proyectos de Urbanización en las zonas verdes públicas contendrán un estudio específico de jardinería y mobiliario urbano. Deberá preverse como mínimo un banco por cada 200 m<sup>2</sup> o fracción de superficie en espacios libres.

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Normas Urbanísticas, las zonas verdes deberán ordenarse de forma que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas en la ordenación a través elementos de articulación, tales como itinerarios peatonales, líneas de arbolado u otros análogos.

El arbolado y jardinería se realizará con especies adecuadas al clima y al terreno, y habituales en la flora del municipio.

Los espacios libres de uso y dominio público se adecuarán al objetivo de esparcimiento y descanso que tienen. Se dotarán de arbolado, zonas verdes, y mobiliario urbano, así como de zonas de terminación dura para el juego y el paseo de los ciudadanos.

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En zonas de pendiente acusada se ordenará mediante rebajes y formación de bancales que permitan su utilización con áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado u otros análogos.

El proyecto de urbanización de las áreas libres cumplirá las siguientes condiciones:

- Se permitirán edificaciones destinadas a uso cultural o a servicios propios de los parques o jardines, así como las instalaciones descubiertas para actividades deportivas, siempre que la superficie ocupada por las mismas no sobrepase el 5% de la superficie del parque o jardín correspondiente. La altura máxima de las edificaciones será de 3,5 metros.
- Pendiente máxima del 30%, excepto en los paseos peatonales donde el máximo será del 5%.
- La iluminación media en los paseos será igual o superior a 15 lux en servicio, con un factor de uniformidad mayor o igual a 0,25. La iluminación media de fondo será igual o superior a 2 lux.
- Deberá preverse como mínimo un banco por cada 200 m<sup>2</sup> o fracción de superficie en Espacios Libres.
- Deberá preverse como mínimo un árbol de sombra por cada 35 m<sup>2</sup> o fracción de superficie en Espacios Libres.

Las áreas ajardinadas se desarrollarán y detallarán en el Proyecto de Urbanización.

Los alcorques tendrán una dimensión proporcional al porte del arbolado y, en todo caso, superior a setenta y cinco centímetros de diámetro.

### Capítulo III

#### Normas generales de edificación

#### Artículo 23º. Aplicación

Las normas generales establecidas en este capítulo serán de aplicación a la edificación en toda la extensión del Sector sin distinción de zonas para cada una de las cuales se dictan, además, normas particulares.

En todo lo no previsto por estas Normas se estará a lo dispuesto para las condiciones generales de la edificación en la Normativa de Planeamiento General.

#### Artículo 24º. Condiciones de parcela

##### Alineaciones Oficiales

Determinadas en la documentación gráfica contenida en el Plano de "Ordenación, Zonificación y Usos" del presente Plan Parcial, que separa los suelos destinados a viales o espacios libres

de uso público de las parcelas.

Superficie de parcela mínima

La parcela mínima que se establece a los efectos de la segregación de parcelas previsto en estas Normas Urbanísticas vendrá descrita en las normas particulares de cada zona.

Segregación y agregación de las parcelas

El parcelario será definido como tal en el Proyecto correspondiente. No obstante, se podrá proceder a la agrupación y posterior segregación de parcelas siempre que se cumplan las condiciones de parcela mínima definida en el artículo anterior.

#### **Artículo 25º. Manzana y frente de manzana**

Se considera Manzana, la parcela o conjunto de parcelas que vienen delimitadas en su perímetro por vías públicas, tanto peatonales como rodadas, jardines públicos y zonas verdes, suelo para reserva de dotaciones y equipamientos, o por la propia línea de delimitación del Sector.

Se entiende por frente de manzana a cada uno de los lados de la manzana que marca el límite de la misma con la vía pública, jardines públicos y zonas verdes.

#### **Artículo 26º. Situación de la edificación**

Línea de edificación

Viene marcada por el plano teórico, perpendicular al terreno y paralelo o no a la alineación de la parcela, sobre el que debe disponerse la fachada de la edificación y sobre el que únicamente se permitirán los salientes, vuelos y retranqueos definidos, junto con la propia alineación en la parte correspondiente de la normativa de la zona.

Rasante

El Planeamiento señala las rasantes en los puntos de cruce y cambio de dirección de la red viaria. Una vez redactado el Proyecto de Urbanización quedarán definidos con precisión los perfiles longitudinales de las vías públicas tomados, salvo indicación en contra, en el eje de las calzadas de las mismas.

Linderos

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la separan de otras propiedades.

Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o espacio libre al que de frente; linderos laterales, los restantes; denominándose testero el lindero opuesto al frontal.

Separación a linderos

Es la distancia horizontal entre la línea de edificación y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a este.

Las separaciones mínimas a linderos serán las establecidas para cada caso en las Normas Particulares de Zona.

Retranqueos

Es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la línea de fachada y la alineación exterior, medida sobre una recta perpendicular a esta.

#### **Artículo 27º. Ocupación de la parcela**

Superficie ocupada

Es el área comprendida dentro del perímetro o perímetros delimitados por las líneas de edificación.

Coefficiente de ocupación

Es la relación expresada en tanto por ciento, entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela.

Los coeficientes de ocupación asignados en las Normas Particulares de Zona se establecen como valor máximo.

#### **Artículo 28º. Edificabilidad**

En este plan parcial, la edificabilidad se expresa como una cifra global asignada a cada parcela corresponde a la superficie máxima edificada que se puede desarrollar en esa parcela concreta.

La definición de superficie edificada corresponde a la descrita en el Plan general vigente en su artículo 117. Superficie de techo edificable.

No computarán como superficie edificada:

- Las construcciones bajo rasante destinadas a uso Garaje, trasteros o cuartos de instalaciones al servicio de la vivienda.
- Los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, aunque estén cerrados en todo su perímetro, y los cubiertos por lucernarios traslúcidos.
- Las plantas bajas porticadas, soportales y porches.
- Los elementos ornamentales en cubierta y superficie bajo cubierta si carece de posibilidades de uso o está destinada a depósito u otras instalaciones del edificio, así como las construcciones permitidas por encima de la altura reguladora.

#### **Artículo 29º. Condiciones de volumen**

Altura de cornisa

Dimensión vertical desde la rasante de la calle o rasante de parcela (en caso de viviendas unifamiliares aisladas) hasta la cara inferior de los elementos estructurales de formación de cubierta.

Altura de coronación

Dimensión vertical desde la rasante de la calle o rasante de parcela (en caso de viviendas unifamiliares aisladas) hasta la cumbrera más alta del edificio.

Por encima de la altura de coronación sólo se permitirá la instalación de conductos de expulsión de humos (chimeneas, shunt, ventilaciones, etc...)

Altura libre interior

Distancia vertical de suelo a techo ambos acabados. La altura mínima libre interior será de 2,50 m, puede reducirse a 2,20 m en zonas no habitables (Baños, aseos y zonas de paso).

#### **Artículo 30º. Cuerpos y elementos volados**

Cuerpos salientes de fachada

Superficie construida habitable que sobresale del plano de fachada.

Elementos salientes

Son partes integrantes de la edificación o elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de edificación, permitiéndose zócalos, aleros, gárgolas, cornisas, parasoles, emparchados y otros elementos semejantes.

Elementos salientes no permanentes

Los elementos salientes no permanentes tales como toldos, persianas, rótulos, anuncios y similares se situarán, en cualquier caso, a una altura mínima de tres metros.

#### **Artículo 31º. Condiciones higiénicas generales**

Se cumplirán las condiciones básicas apropiadas al uso establecidas en la legislación vigente en cuanto a Seguridad y Salud y el Código Técnico de la Edificación. En particular se prestará especial atención a las cuestiones observadas en los apartados siguientes:

Medidas higiénicas correctoras

Las instalaciones, salidas de humos, desagües, maquinaria, etc. Se realizarán de forma que garanticen a los vecinos y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, ruidos, etc.

No se verterán a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier tipo de desechos que puedan dar lugar por sí solos o por interacción con otros desechos a algún daño, peligro o inconveniente en las instalaciones como la formación de mezclas explosivas o inflamables, incrustaciones en las instalaciones, condiciones ambientales nocivas, etc.

Iluminación o ventilación de las estancias

Toda estancia habitable tendrá iluminación directa por medio de huecos de superficie total no inferior a 1/20 de la superficie de la planta de la estancia. La ventilación podrá ser forzada en los términos que proponen el RITE y el CTE DB-HS.

#### Patios interiores

Se autorizan los patios interiores de luces, siempre que en ellos sea inscribible un círculo de tres metros de diámetro mínimo.

#### Dotaciones y servicios

En los Proyectos de Edificación se preverán las dotaciones y servicios suficientes para satisfacer plenamente las demandas generadas por el uso a que sean destinadas las construcciones.

### Artículo 32º. Condiciones estéticas

#### Condiciones generales

Las edificaciones deberán proyectarse en relación a las vías o espacios libres de uso público a que den frente, procurando soluciones formales adecuadas al entorno, tipologías establecidas y demás parámetros que definen la ordenación.

#### Fachadas y medianerías

Las fachadas de edificios, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato, con tratamientos similares y ofreciendo calidad de obra terminada.

Se prohíbe la fachada total o mayoritariamente alicatada. En caso de utilizarse elementos de azulejería, será como parte de la composición (remates, tiras ornamentales, etc.).

Se deberá enlucir los paramentos medianeros, no siendo posible dejar el ladrillo visto.

#### Cerramiento de parcela

Todas las parcelas deberán cerrarse con arreglo a las condiciones que se señalan para cerramientos, en concreto:

- Los cerramientos se ajustarán a los linderos y alineaciones exteriores de la parcela no permitiéndose retranqueos.
- Los cerramientos tendrán una altura máxima de 2,20 metros. Los primeros 80 cm de cerramiento desde el suelo, en frentes de parcela, se realizarán con elementos continuos y opacos, sin perforaciones. Y deberán ser permeables desde los 80 cm, o con elementos vegetales.

• Será obligatorio el acabado en color blanco de los elementos opacos de cerramiento de parcela, solo en su cara exterior.

#### Espacios libres de parcela

Los espacios libres no edificados, se tratarán con sumo cuidado, limpieza y estética. Se prohíbe la utilización de estos espacios como depósito de materiales, residuos y escombreras o para la estancia de animales que no sean domésticos o de guarda.

#### Capítulo IV

#### Normas particulares de zona

### Artículo 33º. Aplicación

Las Condiciones Particulares o Normas Particulares de Zona son aquellas que junto con las Generales y primando sobre éstas, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios e instalaciones en función de su localización.

### Artículo 34º. Zonas

En el ámbito del Plan se establecen las siguientes zonas, cuya ubicación se determina en el Plano de Ordenación, Zonificación y Usos.

- Zona RU-1 "Residencial Vivienda aislada".
- Zona RU-2 "Residencial Vivienda adosada".
- Zona "Sistemas de Interés Público y Social (SIPS)".
- Zona "Sistemas de Espacios Libres de Dominio y Uso Público (SEL)".
- Zona "Viales y aparcamientos públicos".

### Artículo 35º. Zona RU-1 "Residencial Vivienda aislada"

#### Tipo de ordenación

El tipo de ordenación que se establece para esta zona con carácter general corresponde a la calificación de Residencial.

La ordenación es la característica de parcelas donde se ubican edificios destinados a una única vivienda unifamiliar aislada, con una ocupación media de suelo y una altura moderada.

#### Parcela mínima edificable

Se establece como parcela mínima la que cumpla las siguientes características:

- Superficie mínima: 400 metros cuadrados.
- Frente mínimo de 8 metros.

#### Edificabilidad

La edificabilidad máxima se refleja en el Plano de Ordenación, Zonificación y Usos, siendo 170 m<sup>2</sup> en cada parcela de esta zona.

#### Ocupación

No se limita la ocupación máxima de parcela.

#### Altura de cornisa

La altura de la edificación será de seis metros y medio (6,50 m), distribuidos en planta baja más una planta (PB+1). Quedan exceptuados de este límite aquellas instalaciones técnicas que precisen de una mayor altura y cuya consecución no persigue un incremento del volumen edificado destinado al uso residencial.

#### Altura de coronación

La altura de coronación de las cubiertas será de nueve metros (9,00 m) como máximo.

Por encima de la altura de coronación sólo se permitirá la instalación de conductos de expulsión de humos (chimeneas, shunt, ventilaciones, etc...).

#### Separación a linderos

La vivienda tendrá una separación a todos sus linderos de tres (3) metros como mínimo, siendo también de aplicación para la superficie bajo rasante, a excepción de las parcelas 11, 12, 13, 14 y 16 que podrán adosar la construcción de sótano a la calle Callejones, siempre que se destine a uso garaje.

#### Usos de la edificación

Comprende las actividades propias de los edificios destinados a una única vivienda, situada en parcelas independientes de casas individuales con acceso propio exclusivo, exentas en las parcela.

Se considera compatible con el uso de este tipo de vivienda, el de los garajes correspondientes a las mismas, y pequeños despachos profesionales que ocupen menos del 15 % de la superficie construida destinada a vivienda.

#### Aparcamientos

Será obligatoria la dotación mínima de una plaza de garaje en el interior de la parcela.

#### Sótanos

A efectos de ocupación se registrarán por la ocupación máxima de parcela respetando la separación a linderos.

Se podrán construir sótanos con una altura mínima libre interior de 2,40 metros. Dicha superficie no computará a efectos de la edificabilidad de la construcción siempre que se destinen a usos garaje, trasteros, bodega, cuartos de planchado o cuartos de instalaciones al servicio de la vivienda.

Los espacios bajo rasante tendrán consideración de sótanos siempre y cuando la cota de la cara superior del forjado de planta baja no supere los 1,20 metros sobre la rasante de la parcela.

### Artículo 36º. RU- 2 Zona "Residencial Vivienda Adosada"

#### Tipo de ordenación

El tipo de ordenación que se establece para esta zona con carácter general corresponde a la calificación de Residencial "vi-

vienda protegida”.

La ordenación es la característica de parcelas de pequeño tamaño donde se ubican edificios destinados a una única vivienda adosada, con una notable ocupación de suelo y una altura moderada.

Parcela mínima edificable

Se establece como parcela mínima la que cumpla las siguientes características definidas por manzanas según el plano O.1. ORDENACIÓN. ZONIFICACIÓN Y USOS.

- Superficie mínima: 75 metros cuadrados
- Frente mínimo: 5 metros

Edificabilidad

La edificabilidad máxima se refleja en el Plano de Ordenación, Zonificación y Usos.

Ocupación

No se limita la ocupación máxima de parcela.

Altura de la cornisa

La altura de la edificación será de seis metros (6,00 m), distribuidos en planta baja más una planta (PB+1). Quedan exceptuados de este límite aquellas instalaciones técnicas que precisen de una mayor altura y cuya consecución no persigue un incremento del volumen edificado destinado al uso residencial.

Altura de coronación

La altura de coronación de las cubiertas será de ocho metros (8,00 m) como máximo.

Por encima de la altura de coronación sólo se permitirá la instalación de conductos de expulsión de humos (chimeneas, shunt, ventilaciones, etc...)

Separación a linderos

La línea de fachada coincidirá en toda su longitud con las alineaciones oficiales y linderos a excepción de las zonas delimitadas por los patios, que nunca podrán situarse en el frente de parcela.

Usos de la edificación

El uso dominante en esta zona es el “residencial unifamiliar” destinado a viviendas protegidas.

Aparcamientos

No será obligatorio disponer aparcamientos en este tipo de viviendas.

Sótanos

A efectos de ocupación se regirán por la ocupación máxima de parcela. Se podrán construir sótanos con una altura mínima libre interior de 2,40 metros. Dicha superficie no computará a efectos de la edificabilidad de la construcción siempre que se destinen a usos garaje, trasteros o cuartos de instalaciones al servicio de la vivienda.

Los espacios bajo rasante tendrán consideración de sótanos siempre y cuando la cota de la cara superior del forjado de planta baja no supere los 1,20 metros sobre la rasante de la calle.

#### **Artículo 37º. Zona “Sistemas de Interés Público y Social”**

Tipo de ordenación

En la parcela SIPS se plantea una ordenación flexible y que se pueda adaptar a las necesidades futuras del municipio. Se podrán agrupar los usos dotacionales por el Ayuntamiento a través del correspondiente Estudio de Detalle.

Edificabilidad

La edificabilidad será la resultante de la total definida para este uso en el suelo reservado para el mismo y aplicando su resultado a la superficie de parcela de actuación.

Ocupación

La edificación podrá ocupar el 100 % de la superficie total de la parcela.

Altura de la cornisa

La altura máxima será de dos plantas (PB+1) y ocho metros (8,00 m) de altura.

Usos de la edificación

Los usos admitidos son los establecidos en el Plano de Ordenación, Zonificación y Usos.

No obstante el Ayuntamiento podrá modificar esta asignación mediante la elaboración de un estudio en el que se justifique la nueva distribución en función de las necesidades públicas y el mantenimiento de la superficie destinada a dotaciones en el conjunto del Planeamiento.

Dichos cambios no suponen modificación del mismo.

Criterios de ordenación

Deberán ejecutarse mediante Proyectos unitarios de edificación que completen la ordenación pormenorizada de parcela y respondan al carácter singular y representativo de estos usos.

Separación a linderos

Debido al carácter singular que deberá tener la ordenación y la edificación no se establecen alineaciones ni separaciones obligatorias a ningún lindero.

Aparcamientos

La previsión de los aparcamientos para este uso está computado en los previstos en la red viaria.

Sótanos

A efectos de ocupación se regirán por la ocupación máxima de parcela.

Se podrán construir sótanos con una altura mínima libre interior de 2,50 metros. Dicha superficie no computará a efectos de la edificabilidad de la construcción.

Los espacios bajo rasante tendrán consideración de sótanos siempre y cuando la cota de la cara superior del forjado de planta baja no supere los 1,20 metros sobre la rasante de la calle.

#### **Artículo 38º. Zona “Sistemas de Espacios Libres de Dominio Público”**

Condiciones de uso

Comprenden los terrenos destinados a esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población. Se adecuarán básicamente para estancia de personas y su acondicionamiento atenderá prioritariamente a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores.

Condiciones de edificación

Únicamente se permiten en esta zona las edificaciones propias de los servicios públicos en proporción menor o igual al 5% de su superficie y una altura máxima de una planta, con las limitaciones definidas en el apartado 2.4.2. Áreas ajardinadas y parques.

#### **Artículo 39º. Zona “Viales y Aparcamientos Públicos”**

Corresponde a esta zona el viario y aparcamientos en vías públicas, representados en los Planos de Ordenación del presente Plan Parcial. Se permitirá la circulación y el aparcamiento de vehículos, de acuerdo con la legislación vigente y existente al efecto y los criterios de los Servicios Técnicos Municipales.

Las aceras y cruces de vías rodadas se diseñarán convenientemente para facilitar su uso por los disminuidos físicos, cumpliendo el Decreto 72/1992, para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con la legislación vigente, en Santaella a 15 de abril de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Álvarez Rivas.

**Ayuntamiento de Villa del Río**

Núm. 1.025/2020

Por medio del presente se hace público que, por Decreto de Alcaldía 433/2020, de fecha 16 de abril de 2020, se adoptó Resolución referente a la aprobación del "Programa Extraordinario de Ayudas por Emergencia Social destinado a paliar los daños o perjuicios Socio-económicos ocasionados como consecuencia de la situación de Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19", siendo su contenido el siguiente:

"Don Emilio Monterroso Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río (Córdoba).

**DECRETO**

Por el que se aprueba el programa extraordinario de ayudas por emergencia social destinado a paliar los daños o perjuicios socio-económicos ocasionados como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Considerando. Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 o Coronavirus a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Visto. Las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto. Que nuestro sistema constitucional garantiza la autonomía de las Entidades Locales, por lo que cada una de ellas puede o debe autorregularse y dar las instrucciones oportunas para cumplir los objetivos prioritarios y cubrir las necesidades primarias de los vecinos.

Considerando. Lo establecido en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, de la Consejería de Asuntos sociales de la Junta de Andalucía son ayudas por emergencia social aquellas prestaciones no periódicas de naturaleza económica, subvencional e individualizada, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez. Por lo tanto, y por las características de la urgencia, a priori, no requieren de una intervención social complementaria, siendo necesario en cambio un previo diagnóstico social.

De conformidad. Con lo establecido en el artículo 7 del decreto 11/92, que define las prestaciones básicas complementarias como ayudas económicas temporales de carácter urgente o coyuntural que responden a criterios estándares para su concesión, destinadas a apoyar económicamente a personas y/o unidades de convivencia, que por sus circunstancias excepcionales, viven en una situación de especial necesidad, utilizándolas siempre como medida adicional o de apoyo a la intervención social. Considerando como prestaciones básicas complementarias las ayudas por emergencia social.

Visto. Lo contenido en el artículo 28.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece la posibilidad de concesión directa de este tipo de ayudas por "razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública".

Considerando. Lo dispuesto en el artículo 21.1 m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero: Aprobar el programa extraordinario de ayudas por emergencia social destinado a paliar los daños o perjuicios socio-económicos ocasionados como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 con el siguiente contenido:

**Artículo 1. Objeto**

Este programa extraordinario de ayudas tiene por objeto contribuir de una manera eficaz a solventar las situaciones de carácter económico en las que se ven inmersas la población residente en Villa del Río como consecuencia de la grave situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Estas medidas se destinan a aquellos colectivos más desfavorecidos y vulnerables y que han visto empeorada su situación económica o han perdido sus ingresos como consecuencia de la crisis sanitaria, y/o a aquellas familias y personas en riesgo de exclusión social.

**Artículo 2. Financiación**

Este programa cuenta con una asignación de hasta 36.410 euros se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.221,99 "Gastos de cobertura de necesidades básicas y urgentes" (31.900 euros) y la aplicación 2311.226,99 "Asistencia Social Primaria" (5.410 euros). Esta segunda aplicación se podrá incrementar en el supuesto de que se reciban más donaciones.

**Artículo 3. Gastos subvencionables**

Se financiarán con cargo a este programa hasta el límite del crédito presupuestario consignado para el mismo los gastos de la siguiente naturaleza:

- Productos de alimentación básicos.
- Productos de higiene y alimentación para lactantes y bebés.
- Productos de limpieza, higiene y aseo personal.
- Productos sanitarios/farmacéuticos de primera necesidad.
- Gastos derivados del transporte para atención o visita médica médica.
- Bombonas de butano.
- Material escolar y servicio de reprografía.
- Otras de primera necesidad no incluidas en los anteriores apartados y no cubiertos por ninguna otra Administración.

**Artículo 4. Procedimiento para su concesión**

El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en el presente plan se inicia mediante informe emitido por los servicios sociales comunitarios dependientes del Instituto Provincial de Bienestar Social en el que se relacionarán las personas que, previa evaluación y análisis de su situación socioeconómica, son susceptibles de ser beneficiarios de las ayudas a conceder, determinándose la naturaleza de las mismas y su importe. También el beneficiario autorizará la cesión de sus datos personales que sean estrictamente necesarios para gestionar la ayuda desde el punto de vista contable por este Ayuntamiento.

El informe emitido por los servicios sociales comunitarios será remitido al órgano municipal competente para que en el plazo máximo de 5 días dicte resolución aceptando o denegando la ayuda propuesta. Si el contenido de la resolución fuera contrario al informe emitido por los servicios sociales deberá de estar suficientemente motivado.

El pago de las ayudas concedidas se realizará en el plazo máximo de 5 días desde que dicte el decreto concediendo las mismas. Los pagos de las ayudas concedidas se realizarán directamente por el Ayuntamiento de Villa del Río, mediante el pago al proveedor encargado del suministro de los productos de primera

necesidad o a las empresas de de los diferentes suministros o servicios.

A los beneficiarios de las ayudas se les facilitará por el Ayuntamiento una copia del justificante de pago de sus facturas abonadas.

#### **Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios de las ayudas**

Para poder ser beneficiario de las ayudas contenidas en el presente plan el solicitante de las mismas deberá de cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener cumplidos los 18 años de edad.
2. Tener residencia en Villa del Río con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la declaración del estado de emergencia. Dicho requisito podrá acreditarse mediante los datos contenidos en el Padrón Municipal de Habitantes.
3. Encontrarse en situación de desempleo o situación equivalente y que su situación económica se haya visto agravada como consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
4. La ayuda a conceder se entiende realizada a la unidad familiar en su conjunto, sin que se puedan solicitar diferentes ayudas por miembros de la misma. Se considera unidad familiar a efectos de este plan a la constituida por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, su cónyuge no separado legalmente o pare-

ja de hecho y los hijos e hijas de uno u otro si existieren, con independencia de su edad, así como en su caso las personas sujetas a tutela, guarda o acogimiento familiar, y progenitores o ascendientes que residan en la misma vivienda.

#### **Artículo 6. No duplicidad**

Mediante este Plan se pretenden cubrir aquellas necesidades más urgentes que actualmente no están siendo satisfechas por otras Administraciones, todo ello con la voluntad de garantizar una protección integral a todas aquellas familias y sectores más desfavorecidos en el marco de una actuación coordinada con otras Administraciones públicas para evitar duplicidades.

#### **Artículo 7. Publicación y entrada en vigor**

El presente Plan entrará en vigor una vez que se haya producido su publicación en el tablón de anuncios.

Segundo: Publicar esta Resolución en el Tablón de edictos de la Corporación.

Tercero. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Villa del Río a 17 de abril de 2020. Firmado electrónicamente:  
El Alcalde, Emilio Monterroso Carrillo.